

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2019-01031

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (archivo N° 172) y la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ (archivo N° 177).

2.- No se imparte trámite a los escritos allegados por la demandada GABY MARCELA FORERO SIERRA (archivos Nos. 173 y 174), pues tal como se le indicó previamente, en esta clase de asuntos debe actuar por conducto de su apoderado judicial.

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb66c0b53ad7fa356c3ef997755e4ea7dda32c4a20d4e866e51601084cba721**

Documento generado en 18/11/2024 11:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. MAYORES 2024-00696

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, las comunicaciones provenientes de la DIAN (archivo No.12) y OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICIOS (archivo No. 13), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 679568952c43b5fd6a92542feaea59d2845ff399b05be7b8dfc7d886d9b3c209

Documento generado en 18/11/2024 11:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00896

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Una vez revisado el proceso nuevamente en su integridad y el escrito obrante en el archivo No. 09, le asiste razón al interesado, por lo tanto, el Despacho se aparta del auto del 7 de noviembre de 2024 (archivo No. 08), y como quiera que, no corresponde a la realidad del proceso, y en su lugar, se dispone:

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta por el señor **OVER LANDINEZ ALMECIGA** en contra de la señora **ROSALBA SANTIAGO VENEGAS**; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, preséntese la solicitud en escrito separado.

Reconócese, personería a la abogada **ÁNGELA VIVIANA SÁNCHEZ GARCÍA**, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva

dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación,
para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b012dbae0eb192e56c0f3c0ca18173cb8dfaa8ba38212bec613e4d23d6952d97**

Documento generado en 18/11/2024 11:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00965

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el juzgado da inicio al proceso de **FIJACION DE ALIMENTOS** a favor de los menores de edad D.F.B.P. y J.S.B.P. hijos de la señora LIGIA FERNANDA PORRAS LARA y en contra del señor DARID ESTEBAN BELTRÁN CUADRO; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la defensora de familia y a la agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES- a fin de que se sirva impedir la salida del país al demandado, hasta nueva orden.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8b287bd4de45a9f5f90ad02fd4e23469f0530d6a1a16e5e668e827e57a8083**

Documento generado en 18/11/2024 11:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00966

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indíquese en los hechos de la demanda en tiempo, modo y lugar de la causal del divorcio, como quiera que, solo se menciona y no se desarrolla.

2.- Exclúyase de la demanda la pretensión 3°, como quiera que la misma no tiene dicha calidad.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa7b7a7e5f17a93e8a79d8f56733f31a5aff2de54c853ff9830bc4d7920f067**

Documento generado en 18/11/2024 11:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PET. HERE. 2024-00968

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclárese el encabezado de la demanda, como quiera que, el mismo va dirigido a otro juzgado.

2.- Indíquese en el acápite de notificaciones el lugar de residencia de la demandante y de los demandados, como quiera que, no se indicó, así como dirección física de la demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8b86e4b1201da744d6e38597b1fee8ce2963d60ce59f24bfeb58a9de0be95b**

Documento generado en 18/11/2024 11:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00972

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta por la señora **YENSY YASMIN SOLANO** en contra de la señora **MARLEN ALICIA RODRÍGUEZ**; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, preséntese la solicitud en escrito separado.

Reconócese, personería al abogado **RUBEN DARIO ECHAVARRIA SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva

dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f850499f862f721a96c9a17d8b69c9e91be4b58c420414fd03852509875e79**

Documento generado en 18/11/2024 11:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2011-00404

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

Previo a resolver el memorial que antecede, por secretaría oficiase al archivo central, para que se sirva desarchivar el proceso de la referencia, el cual se encuentra en el paquete No. 274 del año 2022, y una se obtenga el mismo digitalícese e ingrésese al Despacho. OFÍCIESE.

De otra parte, se reconoce personería al abogado ANDRÉS AUGUSTO GACHA SUAREZ, como apoderado del señor DAVID FERNANDO CASALLAS CAMARGO, teniendo en cuenta el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8661c11833e74d5dc09023f50a5222a88cd43cc3db55cfadeaeb70bea7ccf88a

Documento generado en 18/11/2024 12:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00339

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Téngase en cuenta que el demandado JORGE LUIS CARMONA CARMONA se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 014) y no contestó la demanda, ni formuló excepciones de mérito.

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$1.184.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre que se encuentren materializadas las medidas cautelares, **previa conversión de los dineros constituidos con posterioridad al proferimiento de este auto y el respectivo traslado del expediente a través del portal web.** OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfd10cd5dd814372d771c75a2278f764caa501b8d2a4ce045d8624dfbab29d6**

Documento generado en 18/11/2024 12:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00510

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Teniendo en cuenta el escrito visible en el archivo No. 05, en donde se solicita el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en el presente asunto, se dispone:

Se DECRETA el levantamiento la inscripción de la demanda respecto de los inmuebles distinguidos con el folio de matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40070433, 50S-684889 y 50S-1089982. Oficiése a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5b0f619acb4f694957e8a5bbac92e8259378f14813f9aa514762358c169f13**

Documento generado en 18/11/2024 12:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00510

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta el escrito visible en el archivo No. 012, y como quiera que, da cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por secretaría verifíquese la notificación allegada y en caso de estar bien, contabilice los terminaos a que haya lugar.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f60230fbc17634e6159cf0f88d2b8936331a82220dbbcbf60c0b5e0def3db1**

Documento generado en 18/11/2024 12:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. HON. 2024-00573

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Teniendo en cuenta que el valor objeto de ejecución fue cancelado (archivos Nos. 008, 009 y 016) y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de honorarios, seguido por el auxiliar de la justicia Dr. JOSÉ OSSA OROZCO contra los señores HIPÓLITO RODRÍGUEZ BUITRAGO y NOHEMÍ CASALLAS LEYVA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas y practicadas con ocasión del presente proceso. Para el efecto, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: Archivar oportunamente el expediente.

QUINTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de ésta providencia, cuando así lo solicitaren.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a45bc2505d18ff51ffc38aaa583596b88d7d17cad99a758981f50a7ae0790cf**

Documento generado en 18/11/2024 12:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMPU. PATER. 2024-00576

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud visible en el archivo No. 011, se procederá a reprogramar la prueba de ADN, fija en auto del 22 de octubre de 2024 (archivo No. 010), así.

A fin de continuar con el trámite, se señalar **la hora de las 9:00 a.m. del día 12 de febrero de 2025**, con el fin de e el menor de edad JUAN DIEGO GAMBOA ALVAREZ, su progenitora y el señor JHON WALTHER GAMBOA RODRÍGUEZ comparezcan a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – INSTITUTO DE GENÉTICA EDIFICIO 426 – CONSULTORIO N° 1, ubicada en la Calle 53 # 37-13 Edificio 426 de Bogotá, numero de contacto 3138982629, para la práctica del examen de ADN, a fin de determinar la paternidad del señor JHON WALTHER GAMBOA RODRÍGUEZ, respecto de dicha menor de edad

Comuníquesele a las partes por el medio más expedito y elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN con destino al I.C.B.F. al correo electrónico icbfigun_bog@unal.edu.co, el que **deberá remitirse con suficiente antelación.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403655406a74eafa01624443ffb4b5a88924c7d30e2c5fb5988ac35cda56fdff**

Documento generado en 18/11/2024 12:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00967

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Excluir de las pretensiones lo relacionado con los "INTERESES 0.5%", por resultar prematuro su cobro.
- 2.- Totalizar nuevamente lo adeudado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367a51f6cec40e4a5f99ade596390f868815bc2c19d22de6184dc922e43e9592**

Documento generado en 18/11/2024 12:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADOP. 2024-00969

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **ADOPCION** del menor de edad Y.E.R.C. que por conducto de apoderado judicial presentan los señores SEBASTIÁN MARÍN JARAMILLO y ADRIANA MARÍA CRUZ RIVERA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la señora Defensora de familia y a la Procuradora adscritas al juzgado por el término legal de tres (3) días, para los fines señalados en el numeral 1° del art. 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Comuníqueseles por el medio más expedito.

Se abre a pruebas el presente proceso; en consecuencia se ordena tener como tales la documental aportada con la demanda.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. FRANCISCO DE ASÍS FONSECA MONTOYA como apoderado judicial de los adoptantes, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

El tiempo que demoren las señoras Procuradora y Defensora de Familia en rendir su concepto, no se tendrá en cuenta para efectos de contabilizar el término de que trata el num. 1° del art. 11 de la Ley 1878 de 2018.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea46a6a431a343ba4cd400f8b9a648d66ae87933800c68cc14d0cbf2a729c4d**

Documento generado en 18/11/2024 12:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PART. ADICIONAL. 2009-00694

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

1.- NO SE REVOCA el numeral cuarto del 21 de octubre de 2024 (archivo N° 37), como quiera que, el auto objeto de impugnación, no contiene ningún tipo de error ni va en contravía de los debatido dentro del plenario, ya como se le ha indicado en varias veces al memorialista, que el trámite de la partición particional, no es para reconocer herederos que en su momento no se tuvieron en cuenta dentro de la sucesión, ya que dicho trámite, solo es para incluir bienes dejados de inventariar.

Así las cosas, la parte interesada deberá elevar el trámite pertinente, que no es otra cosa que la petición de herencia, en proceso separado, para hacer valer sus derechos en proceso separado.

2.- En cuanto al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente se NIEGA, como quiera que el auto objeto de impugnación, no se encuentra dentro de los autos apelables, de conformidad con el artículo 321 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7babe676054ec740d37916f50c4e7b580a1067278a6601a47649fd2e6f2818**

Documento generado en 18/11/2024 03:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2017-01029

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 02) y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta:

Decretar el embargo del vehículo de placas NHU258. Para el efecto, librese oficio a la Secretaría de Tránsito correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7313630f50dc1117e2ed5662a8070a84a54d7929893eff94c9eb27ed5ed8b6e1

Documento generado en 18/11/2024 03:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00808

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 070), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 608f0df8ed2772e6346cd39ad4fe25d31fa7f358dae12e4b10ecaf58aca22504

Documento generado en 18/11/2024 03:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. TUTELA (DESACATO) 2020-00271

Previo a resolver lo pertinente sobre el incidente de desacato formulado (archivos Nos. 01 y 06), se requiere a NUEVA E.P.S., para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta autoridad el 18 de agosto de 2020.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más expedito y eficaz.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c1399805bd2871f669f63ef4f8258077ebc2f2b3a5e3c9a5e727f0160f4bda**

Documento generado en 18/11/2024 03:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2021-00065

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 9 de septiembre de 2024 (archivo N° 98) **i)** se designó a la Dra. GLORIA CUSTODIA JIMÉNEZ GARCÍA como abogada en **amparo de pobreza** de la demandada CECILIA DEL CARMEN PÉREZ MALDONADO y **ii)** se advirtió que dicha profesional asumiría el proceso en el estado en que se encuentra, y pese a ello, la secretaría, por error la notificó como **Curadora Ad Litem** y le otorgó un término para contestar la demanda, que no se confirió, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la notificación indebidamente realizada por secretaría (archivo N° 101).

SEGUNDO: PRECISAR que la Dra. GLORIA CUSTODIA JIMÉNEZ GARCÍA se desempeñará como abogada en **amparo de pobreza** de la demandada CECILIA DEL CARMEN PÉREZ MALDONADO y asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la contestación allegada por la mencionada abogada (archivo N° 102).

CUARTO: ORDENAR a secretaría que corrija los nombres de los archivos incorrectamente nominados (101 y 102), y en oportunidad, retorne el expediente al despacho con el fin de reprogramar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. (archivo N° 78).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b9b40f1f10b77b54b9488e34db42525b6d166244eab0011a8196af1710c6b7**

Documento generado en 18/11/2024 03:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2021-00311

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

No se imparte trámite a la solicitud elevada por la demandante (archivo N° 09), pues en esta clase de asuntos debe actuar por conducto de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66b07851077da65ae33e574f39be47d3c00b28e17695d99ce03309abf5e3ed6**

Documento generado en 18/11/2024 03:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2022-00821

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 54), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de DAYANA PIÑERES GONZÁLEZ y HENRY GIOVANNY SÁNCHEZ HOLGUÍN.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1fce6a727e9f0c49f8d656bb5e8e6c6c2694eba675f89d3b59e19c850a9d83**

Documento generado en 18/11/2024 03:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJE. ALI. 2023-00432

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 09, se corrige la placa de la motocicleta indicada en auto del 25 de octubre de 2023 (archivo No. 03), siendo la correcta la No. FR172G, y no como allí se indicó.

Por secretaría proceda a emitir nuevamente el oficio correspondiente, en la forma indicada en auto del 25 de octubre de 2023, teniendo en cuenta dicha corrección. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb727fa834921e0d870de534582ed45ec1cf3d14b14c7c6cd3d04f590dcb6615**

Documento generado en 18/11/2024 03:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. PAT. 2024-00159

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se requiere nuevamente a la demandada GUISELLE ÁNGEL LEÓN para que en el término de cinco (5) días, constituya nuevo apoderado judicial o eleve la manifestación pertinente.

Comuníquesele mediante correo electrónico y vencido el término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir trámite al resultado de la prueba de ADN remitido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (archivo N° 027).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859e8a2e97ccdf9c0f0b1449cb0c49b0eb09375f60b2a9e23138037327b1ae6e**

Documento generado en 18/11/2024 03:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00331

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (archivos Nos. 021 y 022), pues las mismas no se armonizan con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, ni con el Código General del Proceso (arts. 291 y 292 del C.G.P.).

Se insta nuevamente al apoderado actor para que verifique las normas que regulan la materia y adelante correctamente la notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76e76984b9197c1e896e3e4eef282fcbfad9e31cd473655a214386e4e88fe35**

Documento generado en 18/11/2024 03:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>